

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/98 DE LA COMISIÓN**de 18 de enero de 2017****por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2013/519/UE en lo que respecta al modelo de certificado zoosanitario para las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones***[notificada con el número C(2017) 123]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 17, apartado 2, párrafo primero, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Directiva 92/65/CEE se establece que en la Unión solo pueden importarse perros, gatos y hurones desde territorios o terceros países autorizados y acompañados por un certificado sanitario con arreglo a un modelo elaborado de conformidad con el procedimiento mencionado en ella. La parte 1 del anexo de la Decisión de Ejecución 2013/519/UE de la Comisión ⁽²⁾ establece el modelo de certificado zoosanitario.
- (2) En el modelo de certificado zoosanitario se hace referencia al requisito de un resultado satisfactorio de la prueba de vacunación antirrábica obligatoria, que debe realizarse en muestras de sangre tomadas de perros, gatos y hurones que procedan o tengan previsto transitar por un territorio o tercer país que figure en el anexo I de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión ⁽³⁾ o en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (3) En vista de la reiterada falsificación de los informes de laboratorio sobre los resultados de la prueba de valoración de anticuerpos de la rabia, procede solicitar a los funcionarios responsables de la certificación en los territorios o terceros países que no den fe de un resultado satisfactorio de dicha prueba a menos que la autenticidad del informe de laboratorio haya sido comprobada. En el modelo de certificado zoosanitario debe incluirse una nota de orientación específica a tal efecto.
- (4) Además, la entrada relativa a la fecha de aplicación o lectura del transpondedor o el tatuaje de perros, gatos y hurones que figura en la parte I del modelo de certificado zoosanitario ha sido malinterpretada por funcionarios responsables de la certificación en terceros países y, por consiguiente, ha planteado problemas durante los controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos. A fin de evitar cualquier malentendido, esta entrada debe suprimirse de la parte I del modelo de certificado zoosanitario, que describe los animales, e insertarse en su parte II, que se refiere a la certificación de los animales. En la parte II debe incluirse también una nota de orientación específica sobre la verificación del marcado.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión de Ejecución 2013/519/UE en consecuencia.
- (6) Para evitar perturbaciones de las importaciones en la Unión de partidas de perros, gatos y hurones, el uso de los certificados expedidos de conformidad con la normativa de la Unión aplicable antes de la fecha de aplicación de la presente Decisión debe autorizarse durante un período transitorio, con determinadas condiciones.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2013/519/UE de la Comisión, de 21 de octubre de 2013, por la que se establece la lista de territorios y terceros países desde los que se autorizan las importaciones de perros, gatos y hurones, así como el modelo de certificado sanitario para esas importaciones (DO L 281 de 23.10.2013, p. 20).

⁽³⁾ Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE (DO L 73 de 11.3.2004, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2013/519/UE se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Durante un período transitorio que finalizará el 30 de junio de 2017, los Estados miembros autorizarán las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones que vayan acompañados de un certificado sanitario expedido a más tardar el 31 de mayo de 2017 de conformidad con el modelo que figura en la parte 1 del anexo de la Decisión de Ejecución 2013/519/UE, en su versión anterior a las modificaciones que introduce la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de junio de 2017.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2017

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo, la parte 1 se sustituye por lo siguiente:

«PARTE 1

Modelo de certificado zoonosanitario para las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones

PAÍS		Certificado veterinario para la UE				
Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Tel.		I.6.			
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8.	I.9. País de destino	Código ISO	
				I.10. Región de destino	Código	
	I.11. Lugar de origen Nombre Número de autorización Dirección Nombre Número de autorización Dirección Nombre Número de autorización Dirección		I.12. Lugar de destino Nombre Número de autorización Dirección			
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida			
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencias documentales		I.16. PIF de entrada en la UE		I.17.	
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA) 010619		I.20. Cantidad	
I.21.		I.22. Número de bultos				
I.23. Número del precinto/recipiente		I.24.				

I.25. Mercancías certificadas para: Otros <input type="checkbox"/> Animales de compañía <input type="checkbox"/> Organismos autorizados <input type="checkbox"/>			
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>	
I.28. Identificación de las mercancías			
Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Fecha de nacimiento [dd.mm.aaaa]

PAÍS		Importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones																																																																																
Parte II: Certificación	II. Información sanitaria		II.a. Número de referencia del certificado		II.b.																																																																													
	<p>El abajo firmante, veterinario oficial de (indíquese el nombre del tercer país), certifica que los animales descritos en la casilla I.28:</p> <p>II.1. proceden de las explotaciones o empresas indicadas en la casilla I.11, que figuran en el registro de la autoridad competente, no están sujetas a ninguna prohibición por razones de salud animal, examinan con regularidad a los animales y cumplen los requisitos que garantizan el bienestar de los animales en su posesión;</p> <p>II.2. no mostraron signos de enfermedad y estaban en condiciones de ser transportados en el trayecto previsto cuando fueron examinados por un veterinario autorizado por la autoridad competente, dentro de las 48 horas previas al envío;</p> <p>(¹) o bien II.3. están destinados al organismo, instituto o centro indicado en la casilla I.12 y autorizado de conformidad con el anexo C de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, y provienen de un territorio o tercer país que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión.]</p> <p>(¹) o II.3. tenían como mínimo doce semanas de edad cuando fueron vacunados contra la rabia y, desde la primovacunación antirrábica (²) realizada conforme a los requisitos de validez expuestos en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, pasaron por lo menos 21 días, habiéndose llevado a cabo las revacunaciones subsiguientes dentro del período de validez de la vacunación precedente (³);] y</p> <p>(¹) o bien II.3.1. provienen de un territorio o tercer país que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión y han recibido una vacunación antirrábica cuyos datos actuales se indican en el cuadro];</p> <p>(¹) o II.3.1. provienen de un territorio o tercer país que figura en el anexo I de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión o en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión, o está programado que transiten por él, y en la prueba de valoración de anticuerpos de la rabia (⁴), realizada con una muestra de sangre tomada por el veterinario autorizado por la autoridad competente no menos de 30 días después de la vacunación precedente y por lo menos tres meses antes de la fecha de expedición del presente certificado, se obtuvo un valor de anticuerpos igual o superior a 0,5 IU/ml (⁵), con las revacunaciones subsiguientes realizadas dentro del período de validez de la vacunación precedente, siendo los datos de la actual vacunación antirrábica y la fecha de la toma de muestras para el análisis de la respuesta inmunitaria los que se indican en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Transpondedor o tatuaje</th> <th rowspan="2">Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]</th> <th rowspan="2">Nombre y fabricante de la vacuna</th> <th rowspan="2">Número de lote</th> <th colspan="2">Validez de la vacunación</th> <th rowspan="2">Fecha de la toma de muestras de sangre [dd.mm.aaaa]</th> </tr> <tr> <th>Código alfa-numérico del animal</th> <th>Fecha de implantación y/o de lectura (⁶) [dd.mm.aaa]</th> <th>Desde [dd.mm.aaaa]</th> <th>Hasta [dd.mm.aaaa]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>							Transpondedor o tatuaje		Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y fabricante de la vacuna	Número de lote	Validez de la vacunación		Fecha de la toma de muestras de sangre [dd.mm.aaaa]	Código alfa-numérico del animal	Fecha de implantación y/o de lectura (⁶) [dd.mm.aaa]	Desde [dd.mm.aaaa]	Hasta [dd.mm.aaaa]																																																															
Transpondedor o tatuaje		Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	Nombre y fabricante de la vacuna	Número de lote	Validez de la vacunación		Fecha de la toma de muestras de sangre [dd.mm.aaaa]																																																																											
Código alfa-numérico del animal	Fecha de implantación y/o de lectura (⁶) [dd.mm.aaa]				Desde [dd.mm.aaaa]	Hasta [dd.mm.aaaa]																																																																												
		(¹) o bien II.4. son perros destinados a un Estado miembro que figura en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 de la Comisión y han sido tratados contra <i>Echinococcus multilocularis</i> , tratamiento que ha sido administrado por un veterinario con arreglo al artículo 7 de dicho Reglamento (⁷) (⁸) y cuyos datos se muestran en el siguiente cuadro:]																																																																																
		(¹) o II.4. no han sido tratados contra <i>Echinococcus multilocularis</i> .]																																																																																

PAÍS		Importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones		
II. Información sanitaria		II.a. Número de referencia del certificado		II.b.
Código alfanumérico del transpondedor o tatuaje del animal	Tratamiento contra Echinococcus		Veterinario que ha administrado el tratamiento	
	Nombre y fabricante del producto	Fecha [dd.mm.aaaa] y hora del tratamiento [00.00]	Nombre y apellidos en mayúsculas, sello y firma	
]
<p>Notas</p> <p>a) Este certificado es para perros (<i>Canis lupus familiaris</i>), gatos (<i>Felis silvestris catus</i>) y hurones (<i>Mustela putorius furo</i>).</p> <p>b) El certificado tiene una validez de diez días desde la fecha de expedición por el veterinario oficial. En caso de transporte por mar, ese período de diez días se ampliará tantos días como dure la travesía por mar.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: <i>Lugar de origen</i>: nombre y dirección del establecimiento de expedición. Indicar el número de registro o de autorización.</p> <p>Casilla I.12: <i>Lugar de destino</i>: obligatorio cuando los animales estén destinados a un organismo, instituto o centro autorizado de conformidad con el anexo C de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.</p> <p>Casilla I.25: <i>Mercancías certificadas para</i>: indicar «otros» cuando los animales se desplacen conforme al artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>Casilla I.28: <i>Sistema de identificación</i>: seleccionar transpondedor o tatuaje. <i>Número de identificación</i>: indicar el código alfanumérico del transpondedor o del tatuaje.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(²) Toda revacunación debe considerarse una primovacunación si no ha tenido lugar durante el período de validez de una vacunación previa.</p> <p>(³) Se adjuntará al certificado una copia certificada de los datos de identificación y vacunación de los animales en cuestión.</p> <p>(⁴) La prueba de valoración de anticuerpos de la rabia a la que se hace referencia en el punto II.3.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> — debe llevarse a cabo con una muestra tomada por un veterinario autorizado por la autoridad competente, como mínimo treinta días después de la fecha de vacunación y tres meses antes de la fecha de importación, — debe registrar en el suero un nivel de anticuerpos neutralizantes del virus de la rabia igual o superior a 0,5 UI/ml, — debe ser efectuada por un laboratorio autorizado de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2000/258/CE del Consejo (la lista de laboratorios autorizados está disponible en: http://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/approved-labs_en), 				

PAÍS		Importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones	
II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.	
	<p>— no deberá renovarse en un animal que, tras dar resultado satisfactorio en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa.</p> <p>Se adjuntará al certificado una copia certificada del informe oficial del laboratorio autorizado sobre el resultado de la prueba de valoración de anticuerpos de la rabia a la que se hace referencia en el punto II.3.1.</p> <p>(⁵) Mediante la certificación de este resultado, el veterinario oficial confirma que ha comprobado, hasta donde es capaz y, en su caso, contactando con el laboratorio indicado en el informe, la autenticidad del informe de laboratorio sobre los resultados de la prueba de valoración de anticuerpos a la que se hace referencia en el punto II.3.1.</p> <p>(⁶) En relación con la nota a pie de página 3, el marcado de los animales afectados mediante la implantación de un transpondedor o mediante un tatuaje claramente legible aplicado antes del 3 de julio de 2011 debe ser verificado antes de efectuar cualquier entrada en el presente certificado, y debe siempre preceder a toda vacunación o, en su caso, a toda prueba efectuada en dichos animales.</p> <p>(⁷) El tratamiento contra <i>Echinococcus multilocularis</i> al que se refiere el punto II.4 debe:</p> <p>— ser administrado por un veterinario en un período no superior a 120 horas ni inferior a 24 horas antes del momento de la entrada prevista de los perros en uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 de la Comisión,</p> <p>— consistir en un medicamento autorizado que contenga la dosis adecuada de prazicuantel o de sustancias farmacológicamente activas que, por sí solas o en combinación, hayan demostrado reducir la carga de las formas intestinales maduras e inmaduras de <i>Echinococcus multilocularis</i> en las especies huéspedes afectadas.</p> <p>(⁸) El cuadro mencionado en el punto II.4 debe utilizarse para consignar los datos de otro tratamiento si ha sido administrado con posterioridad a la fecha en que se firmó el certificado y con anterioridad a la entrada prevista en uno de los Estados miembros o partes de Estados miembros que figuran en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 de la Comisión.</p>		
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p>	<p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:»</p>	